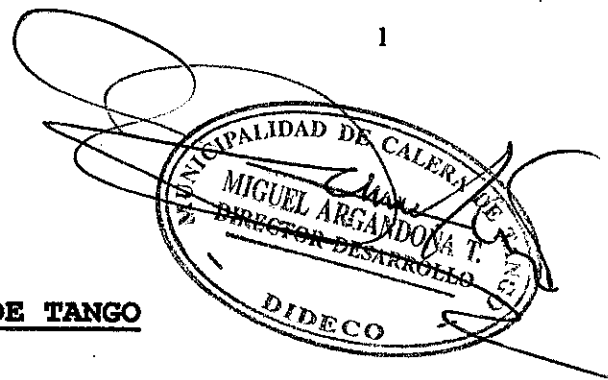


ESTATUTO TIPO

CLUBES DEPORTIVOS DE CALERA DE TANGO



T I T U L O I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ART. 1.- Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional regida por la Ley N° 19.418, sobre "Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias" publicada en el Diario Oficial N°35.287 de 9 de octubre de 1995 y sus modificaciones, contenidas en la Ley N° 19.843, publicada en el Diario Oficial de 30 de noviembre de 1996, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N°58 de 9 de enero de 1997 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo publicado en el Diario Oficial en la edición de 20 de marzo de 1997, que se denominará "Club... ADRIANA COUSIÑO....."

ART. 2.- La organización mencionada tiene por objeto:

1. Representar y promover valores específicos resultantes de la práctica deportiva.
2. Desarrollar entre sus Asociados la práctica y fomento del Deporte y de la Cultura en general.
3. Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas.
4. Promover el mejoramiento intelectual y moral de sus miembros, y,
5. Promover la participación de la comunidad en su desarrollo social, deportivo y cultural.

En el cumplimiento de sus objetivos la organización podrá:

- a) Promover y realizar campañas y eventos deportivos;
- b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Deporte en general y el fútbol..... en particular.

- c) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas, Conferencias para asociados;
- d) Crear y sostener biblioteca;
- e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y
- f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ART. 3.- Para todos los efectos legales, el domicilio del Club será la comuna de Calera de Tango, Provincia del Maipo, Región Metropolitana.

ART. 4.- La duración de la Organización será indefinida, a contar de la fecha de Constitución, y el número de sus socios ilimitado.

T I T U L O II

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ART. 5.- Podrá ser socio del Club ADRIANA COUSIÑO toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición.

ART. 6.- La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución del Club ADRIANA COUSIÑO y,
- b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

ART. 7.- Son socios aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

El ingreso a la organización comunitaria funcional denominada Club ADRIANA COUSIÑO..., es un acto voluntario, personal e indelegable y, en

consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a esta organización ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplen con los requisitos legales y estatutarios.

ART. 8.- Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la organización, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ART. 9.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto, El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la organización;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, presentado a lo menos con anticipación de 15 días a la Asamblea General, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados; y,
- e) Promover censura en contra de uno o cualquiera o el total de los Directores.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura del dirigente que la cometió, la que deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

ART.10.- Quedarán suspendidos de todos los derechos en la Organización:

- a) Los socios que se atrasen por más de 180 días en sus obligaciones pecuniarias para con el Club. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b), y d) del artículo 8° de este Estatuto.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos.

ART.11.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización, y
- d) Por exclusión basada en las siguientes causales:
 - 1.- Por el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 - 2.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Organización, y
 - 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de este estatuto.

La exclusión se decretará a propuesta del Directorio previa audiencia del afectado para recibir sus descargos, por acuerdo de Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en las causales prescritas precedentemente, en la Ley o en incumplimiento de las obligaciones como socio de la organización.

Quien fuere excluido de la organización por las causales establecidas en estos Estatutos sólo podrá ser readmitido después de un año.

ART.12.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

T I T U L O III

DEL PATRIMONIO

ART.13.- Para atender a sus fines, la Institución dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado, demás bienes que adquiera a cualquier título, tales como: ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar, además de las multas cobradas a sus socios de acuerdo con estos Estatutos.

ART.14.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,4.....ni superior a....0,10..... Unidades Tributarias Mensuales.

ART.15.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por Asamblea General Extraordinaria a Propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a0,4.... ni superiores a....0,10.... Unidades Tributarias Mensuales.

T I T U L O I V

ASAMBLEAS GENERALES

ART.16.- La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutivo superior de la Institución y representa el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes u ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

ART.17.- Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de ~~DICIEMBRE~~..... de cada año y con el quórum que estos estatutos establecen.

En la Asamblea General Ordinaria ~~DICIEMBRE~~..... se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales con excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a la que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ART.18.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten el Presidente del Directorio dos de sus miembros o, por escrito, un 25% a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ART.19.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Club;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La apelación sobre exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del Art. 24 de la Ley N° 19.418.
- e) La elección del Primer Directorio Definitivo;
- f) La disolución de la organización;
- g) La incorporación a una Unión Comunal o a la otra organización del mismo tipo o el retiro de la misma, y
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe.

ART.20.- Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un 25% a lo menos de los socios.

ART.21.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Institución.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ART.22.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al

de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ART.23.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ART.24.- Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ART.25.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ART.26.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Club y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan las veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Directorio u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

T I T U L O V

DEL DIRECTORIO

ART.27.- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por 5 miembros que durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

- ART.28.- El Directorio de la Organización se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada dos años, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. La primera mayoría será el Presidente. En la misma Asamblea, se elegirá a 5 Directores suplentes que ocuparán las vacantes que se produzcan, según el orden de su elección.
- ART.29.- No podrán ser Directores las personas que estén procesadas ni cumpliendo condena por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- ART.30.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante - de entre los suplentes - que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado o mientras dure la imposibilidad. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el Desempeño de su cargo, la inasistencia a seis sesiones consecutivas.
- ART.31.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuera definitiva; ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento, renuncia indeclinable, el Directorio procederá a elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros y se integrará con un reemplazante.
- ART.32.- El Directorio de la Organización deberá en la primera sesión designar al Director que actuará como Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros.
- El Presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.
- ART.33.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos,

conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de estos Estatutos y reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener un año de antigüedad como socio a la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
- d) No encontrarse procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la comisión electoral del Club.

Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ART.34.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la organización y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por el Club.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asambleas Generales Extraordinarias.
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Colaborar con el Presidente en la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual que se presentará a la Asamblea General Ordinaria de Socios, en donde se informará mediante una Memoria, Balance e Inventarios tanto de la marcha de la Institución como de la inversión y manejo de los fondos que integran su patrimonio, que en esa Asamblea se someterá a la aprobación de los socios;
- g) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el Plan Anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos que contendrá al menos las siguientes especificaciones.